DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: **INCREMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **DEISY LILIANA CEPEDA MALDONADO**
DEMANDADO: **PABLO FELIPE VILLAMIZAR ARAQUE**
RADICACION: **540013110005-2006-00159-00**
ASUNTO: **TRAMITE**
FECHA DE PROVIDENCIA: **29 de MAYO de 2019**

En Atención al memorial allegado por la parte actora en donde nos solicita se le expida certificación de los valores que fueron ordenados reconocer como cuotas alimentarias y primas , al respecto se dispone:

Antes de entrar a resolver sobre la solicitud realizada por la memorialista requiérasele a fin de que se sirva aclarar sobre su petición, por cuanto el despacho no expide certificaciones sobre valores que se hayan cancelado a través del despacho.

Si lo que requiere es una copia informal o autentica de la audiencia del 6 de marzo de 2019, deberá cancelar el arancel y solicitar lo respectivo, ahora bien se observa que retiro el oficio que envió a las fuerzas militares en el cual se encuentra también lo que se fijó como alimentos y cuotas extras dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
083 30 MAY 2019
En ESTADO No ____de fecha _____se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta

CLASE DE PROCESO:		**INTERDICCION JUDICIAL**
DEMANDANTE	:	**MARIBEL PINTO PINTO**
DISCAPACITADA	:	**MICHELLE FERNANDA CAMARGO PINTO**
RADICACION	:	5400131600052**017-00293**-00
ASUNTO	:	**TRASLADO Y REQUERIMIENTO**
FECHA DE PROVIDENCIA	:	**Mayo Veitinueve 29 de Dos Mil Diecinueve 2019.**

Como se observa que ha trascurrido un año después del ultimo informe de gestión y contable respecto de la discapacitada **MICHELLE FERNANDA CAMARGO PINTO,** y no se ha recibido reporte alguno, esta operadora judicial ordena:

Requerir a la parte interesada es decir a los guardadores principal y suplente para que dentro del termino improrrogable de diez (10) días al recibo de la comunicación alleguen el respectivo informe anual con el reporte contable y de gestión, de conformidad con lo establecido en el articulo 104 de la ley 1306 de 2019. Ofiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE.

La Juez.

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. 083 de fecha 30 MAY 2019
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

96

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **JOSEFA AMELIA SANCHEZ BAEZ**
DEMANDADO: **JOSE ALEXANDER VILLAMIZAR GOMEZ**
RADICACION: **540013110005-2017-00617-00**
ASUNTO: **TRAMITE**
FECHA DE PROVIDENCIA: **29 de MAYO de 2019**

En atención al memorial allegado por la parte actora en donde nos solicita se oficie al pagador de la Policía Nacional a fin de que se sirva por que no ha realizado los descuentos de nómina de la cuota de alimentos a cargo del demandado, según lo ordenado en el oficio Nº 1221 de junio 26 de 2018, al respecto se dispone:

Accédase a lo solicitado por la memorialista en consecuencia requiérase al pagador de policía nacional CAGEN bajo los apremios de ley, para que se sirva explicar los motivos por los cuales no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado en nuestro oficio Nº1121 de 26 de junio de 2018, en cuanto al descuento de la cuota de alimentos en favor del menor JOAM ALEXANDER VILLAMIZAR SANCHEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 083 de fecha 30 MAY 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Jf

Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta

CLASE DE PROCESO:		**INTERDICCION JUDICIAL**
DEMANDANTE	:	**TITO ESTEVEZX AFANADOR**
DISCAPACITADA	:	**NOHEMI AFANADOR**
RADICACION	:	5400131600052**018-00162**-00
ASUNTO	:	**INFORME DE GESTION**
FECHA DE PROVIDENCIA	:	**Mayo Veintinueve (29) de Dos Mil Diecinueve 2019.**

Se allega Registro civil nacimiento de la discapacitada con la nota marginal del decrecto de interdicción definitiva; de igual manera se aporta escrito con el informe de gestión por parte del Guardador Principal respecto su pupila NOHEMI AFANADOR, en consecuencia esta operadora judicial ordena incorporarlo al expediente, y poner en conocimiento de los demás interesados, así como de las señoras Defensora y Procuradora de Familia adscritas al Despacho para los fines que estimen conducentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez.

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 083 de fecha 30 MAY 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: SANDRA LORENA URIBE OSPINO, CARMEN CAROLINA URIBE OSPINO, JOSE DOUGLAS URIBE OSPINO.
CAUSANTE: JOSE DEL CARMEN URIBE ROJAS
RADICACION: 54-001-31-60-005-2018-00196-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 29 de mayo de 2019

Del escrito a folio 176 al 180 del paginario, se le hace saber al memorialista que el momento procesal oportuno para presentar objeciones es la diligencia de inventario y avalúo tal como lo consagra el art. 501 del C.G.P.

Por otra parte, se requiere a las partes a fin de que aporten oficio en el que remitieron los documentos peticionados por la DIAN a folio 98 del paginario esto es, copia de inventario de bienes o copia de la demanda a fin de contar el término de que trata el art. 844 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 083 de fecha 30 MAY 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

82

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **DIVORCIO**

DEMANDANTE: **ERWIN PABÓN DUARTE**

DEMANDADO: **ALEIDA TERESA AREVALO PEREZ**

RADICACION: **54001316000520180053600**

FECHA PROVIDENCIA: **VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2019.**

Teniendo en cuenta que por error involuntario del Despacho en la citación y audiencia de que trata el art. 373 del CGP, se trascribió como fecha el veinte (20) de mayo, cuando lo correcto es el veinte (20) de junio del mismo año, se procede a enmendar el yerro cometido, dejando claro que la **fecha es veinte (20) de junio de la presente anualidad.**

Intégrese esta aclaración, al auto de fecha Mayo veintitrés (23) de mayo, de los corrientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 083 de fecha 30 MAY 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÀ BECERRA
Secretaria

64

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL**
DEMANDANTE: **PAULA ANDREA COTE GARCIA y LUBIN FRANKLIN DUARTE BLANCO**
RADICACION: **540013160005-2019-000055-00**
FECHA PROVIDENCIA: **VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2019.**

Atendiendo el escrito que obra a folio que precede, se dispone **Reconocer personería Jurídica** a la Dra. CARMEN DURAN NEMOJON identificada con C.C. No. 60301515 de Cúcuta y T.P. No. 50168 del C. S. de la J., con las nuevas facultades conferidas por la señora PAULA ANDREA COTE GARCIA.

De la misma manera, se tiene por agregada al expediente el registro civil de nacimiento de PAULA ANDREA COTE GARCIA, con respectiva anotación de cesación de efectos civiles.

Por último, se procede a requerir a las partes, con el fin de que realicen la respectiva publicación del edicto emplazatorio de los acreedores de la sociedad conyuga, dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de Decretar el Desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el art. 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 083 de fecha 30 MAY 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE: **JORGE ELIECER VIVAS y DAYANETH COROMOTO HERRERA**
DEMANDADO: **HEREDEROS DE JORGE ELIECER BRICEÑO CASTILLO**
RADICACION: **54001316000520190015500**
FECHA PROVIDENCIA: **VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2019**

Teniendo en cuenta que se encuentra surtido el término de inclusión en el registro nacional de emplazados; al tenor del inciso segundo del numeral 7) del artículo 48 del C.G. del P., este Despacho procede a designar como curador (a) ad-Litem de la señora DAYANETH COROMOTO HERRERA y los herederos indeterminados del señor JORGE ELIECER BRICEÑO CASTILLO, a la doctora:

- **YESENYA BOADA VILLAMIZAR** quien recibe notificaciones en la Ave. 4E No: 6-49 Edif. Centro Jurídico Ofic. 314 de esta ciudad, Cel: 3136487893, Correo Electrónico: sablexgroup@gmail.com.

Comunicar y diligenciar a través de la parte interesada, advirtiéndose que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Oficiar y diligenciar por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 083 de fecha 30 MAY 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **DISOLUCIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTE: **GERMAN VILLAMIZAR JAIMES**
DEMANDADO: **MAYERLY MORENO PARDO**
RADICACION: **54001316000520190017200**
FECHA PROVIDENCIA: **VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2019**

Teniendo en cuenta que se encuentra surtido el término de inclusión en el registro nacional de emplazados; al tenor del inciso segundo del numeral 7) del artículo 48 del C.G. del P., este Despacho procede a designar como curador (a) ad-Litem de la señora MAYERLY MORENO PARDO al doctor:

- **LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS** quien recibe notificaciones en la Ave. Gran Colombia # 3E-32 Centro Comercial Leidy Oficina 7 de esta ciudad, Cel: 3022199572 - 3229291290, Correo Electrónico: andradewabogados@gmail.com.

Comunicar y diligenciar a través de la parte interesada, advirtiéndose que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Oficiar y diligenciar por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 083 de fecha 30 MAY 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348

ASUNTO: ADMISION
CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CANCELACION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE: JOSE EDUARDO CARRILLO DIAZ
RADICACION: 54001316000520190027100

FECHA PROVIDENCIA: MAYO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Teniendo en cuenta que el escrito de la demanda y sus anexos presente a folios 1 al 14 del expediente, escrito que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 21.14, 28.13. literal C), 82, 83 84.1.3.5., 89, 90, 577.9, 578, 579 y 580 del Código General del Proceso, coherentemente este despacho,

PRIMERO: ADMITE la demanda promovida por el ciudadano JOSE EDUARDO CARRILLO RIOS, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITA la demanda por las reglas del proceso JURISDICCION VOLUNTARIA, artículos 577 al 580 de la Normativa General del proceso.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

TERCERO: TIENE como pruebas los documentos allegados con la demanda, Registro Civil de Nacimiento de la Registraduría del Estado Civil de Villa del Rosario, Serial 25935490, identificación personal, Parte básica 90 08 19, sin parte complementaria, asimismo Acta de Nacimiento 108 de Febrero Primero (1º) de 1991 del Registro Principal del Estado Táchira en San Cristóbal República Bolivariana de Venezuela, debidamente Apostillados por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Servicio autónomo de Registros y Notarías y Oficina de Relaciones Consulares, también la constancia de nacida viva, obrantes a los folios 4 al 11 del cuaderno principal.

CUARTO: RECONOCE personería jurídica al doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como procurador judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del poder al profesional conferido, que obra al folio 1 del plenario.

QUINTO: REQUIERE al procurador judicial del actor, allegue el Registro Civil de Nacimiento de la Registraduría del Estado civil de Villa del Rosario, legible, porque el arrimado al proceso es absolutamente ilegible, debe allegarlo al proceso dentro del término de cinco (05) días a la ejecutoria del presente proveído.

SEXTO: REINGRESEN las diligencias al Despacho, una vez ejecutoriado el presente proveído, para efectos de pronunciarse de fondo sobre la pretendida cancelación de Registro que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

ESTADO No. 083 **calendado** 30 MAY 2019, **se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.**

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

<

LMLC

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JACKSON ALEXANDER RAMIREZ JAIMES
DEMANDADO: LUISA FERNANDA RUIZ CARRILLO
RADICACION: 540013160005- 2019- 00272-00
FECHA D E PROVIDENCIA: 29 DE MAYO DE 2019

AUDIENCIA DE CONCILIACION

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372,373,392 y 397 del C.G.P
Fecha: DIECISIETE (17) de JUNIO del año dos mil diecinueve (2019)
Hora: NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2 Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3 Conciliación
4 Decreto de pruebas
4 Práctica de pruebas
5 Fijación del Litigio
6 Control de legalidad
7 Alegatos de Conclusión
8 Sentencia
9 Aprobación del acta

Citeseles, con las advertencias de ley; así mismo prevéngaseles para que alleguen los testigos que pretendan hacer valer, en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Igualmente se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a las audiencias será sancionado conforme a la ley(art. 372 numeral 3 y 4 del C.G.P.) "***La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia , por hechos anteriores a la misma ,solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa , ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes"***

NOTIFÍQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 083 de fecha 30 MAY 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348

ASUNTO: ADMISION
CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CANCELACION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE: ISAIAS CONTRERAS PRIETO
RADICACION: 54001316000520190027300

FECHA PROVIDENCIA: MAYO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Teniendo en cuenta que el escrito de la demanda y sus anexos presente a folios 1 al 18 del expediente, escrito que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 21.14, 28.13. literal C), 82, 83 84.1.3.5., 89, 90, 577.9, 578, 579 y 580 del Código General del Proceso, coherentemente este despacho,

PRIMERO: ADMITE la demanda promovida por el ciudadano ISAIAS CONTRERAS PRIETO, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITA la demanda por las reglas del proceso JURISDICCION VOLUNTARIA, artículos 577 al 580 de la Normativa General del proceso.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

TERCERO: TIENE como pruebas los documentos allegados con la demanda, Registro Civil de Nacimiento de la Notaría Primera del Circulo Notarial de Cúcuta, Serial 4958143, identificación personal, Parte básica 80 04 08, parte complementaria 03762, asimismo Acta de Nacimiento 552 de Abril 10 de 1981 del Registro Principal Auxiliar del Estado Táchira en San Cristóbal República Bolivariana de Venezuela, debidamente Apostillados por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Servicio autónomo de Registros y Notarías y Oficina de Relaciones Consulares, también la constancia de nacida viva, obrantes a los folios 4 al 18 del cuaderno principal.

CUARTO: RECONOCE personería jurídica a la doctora MARIA DEL PILAR FIGUEROA, como procuradora judicial de la parte demandante en su calidad de Defensora Pública adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Norte de Santander, conforme a los términos y facultades del poder a la profesional conferido, que obra al folio 1 del plenario.

QUINTO: REINGRESEN las diligencias al Despacho, una vez ejecutoriado el presente proveído, para efectos de pronunciarse de fondo sobre la pretendida cancelación de Registro que nos ocupa

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO
DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

ESTADO No. 083 **calendado** 30 MAY 2019, **se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.**

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

LMLC

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: **INVESTIGACION DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE: **SILVIA MARGARITA DURAN ARDILA**
DEMANDADO: **JAIBER ROMERO TURIZZO**
NIÑO: **KARLA GISELL DURAN ARDILA**
RADICACION: **54001-31-60-005-2019-00274-00**
ASUNTO: **ADMISION**
FECHA DE PROVIDENCIA: **MAYO VEINTINUEVE (29) DE 2019**

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 05 al 08 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida por la señora **SILVIA MARGARITA DURAN ARDILA**, a través de la Procuradora de Familia, en representación de su hija **KARLA GISELL DURAN ARDILA** en contra del señor **JAIBER ROMERO TURIZZO.**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso DECLARATIVO-VERBAL.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

TERCERO: En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor **JAIBER ROMERO TURIZZO** se ordena NOTIFICARLO de conformidad con el art. 290 del C. G. del P a la dirección: Calle 19 No. 18-46 barrio La Libertad – Aguas Calientes de Cúcuta. (Dicha citación debe ser elaborada y diligenciada por la parte interesada a la dirección aportada dentro del expediente).

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

QUINTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

SEXTO: ORDENAR la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN sobre las siguientes personas: SILVIA MARGARITA DURAN ARDILA (madre), KARLA GISSEL DURAN ARDILA (menor) y JAIBER ROMERO TURIZZO (Presunto padre biológico), para lo cual se ordena oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES. Lo anterior una vez sea notificado el demandado.

SÉPTIMO: ADVERTIR al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN ordenada en el numeral anterior hará presumir cierta la paternidad o maternidad alegada en la demanda.

OCTAVO: REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 (notificar al demandado el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales) del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

NOVENO: Notificar a la Señora Defensora y Procuradora de Familia adscrita a este juzgado.

DÉCIMO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora SILVIA MARGARITTA DURAN ARDILA.

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER Personería jurídica a la Dra. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES, Procuradora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 083 de fecha 30 MAY 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 321 del C.P.C.

SHIRLEY PATRICIA SORACÀ
BECERRA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____

25

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: DIANA PAOLA RAMIREZ AGUILERA
DEMANDADOS: JOSE ELVER ROJAS MONROY
RADICACION: 54001316000520190027600
ASUNTO: INADMISION.
FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2019

SE INADMITE el escrito de demanda a folios 17 al 22, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

[X] Falta de requisitos formales (Art. 90.1 CGP)

Se observa que en la introducción de la demanda, se relaciona como parte demandada, al señor JOSE ELVER ROJAS MONROY quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 13.221.016, observándose que su identificación no corresponde a la verdadera, motivo este por el cual se le requiere a fin de que realice la corrección.

[X] No se determinó dentro del acápite demandatorio de manera clara, los hechos que se pretenden probar a través de la prueba testimonial arrimada, recordando lo preceptuado en el art. 212 del C.G. del P.

[X] No se indicó la dirección completa de cada una de las partes y su apoderado, se debe indicar la ciudad a la que corresponde cada una de las aportadas. (Art. 90.1, 82.10 CGP). Así como la dirección electrónica de cada una de las partes, en caso de no tener o desconocer, así se debe manifestar.

[X] No estableció de manera clara la cuantía a la que asciende el proceso. (art. 82.9 C.G.P) Una vez revisado el líbelo se observa que la cuantía estimada no es clara, debe ser relacionada en valores exactos toda vez que la indicada la estiman superior a la suma de $110´000.000.

[X] Falta la prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad. (Art. 90.7 CGP). Se debe aportar con el líbelo introductorio la conciliación extrajudicial, si bien es cierto, se solicitan medidas cautelares en el líbelo demandatorio, a ellas no se podría acceder toda vez que no se aportó la caución que exigen las normas procesales.

Reconózcase personería Jurídica al Dr. LUIS ALEXANDER MALDONADO CRIADO Identificado con C.C. No: 13503976 y T.P. No. 206412 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la señora DIANA PAOLA RAMIREZ AGUILERA conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 083 de fecha 30 MAY 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria